

P. CIVIL 1074/60

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

SECRETARIA

Número 1048

Año 1950

NOMBRE

PUEBLO

P.P. FRANCISCANOS

CASPE

Asunto: Autorizando pedir limosnas por la provincia.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

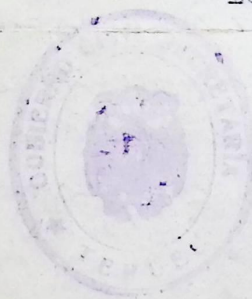
Negociado 3ª

Núm. 6065

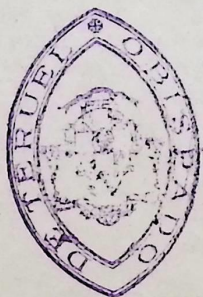
Por la presente autorizo a la Comunidad de P.P. Franciscanos para poder postular por esta provincia y transportar a su residencia en esta Capital, los productos que recojan de limosnas.

Teruel 20 de junio de 1847

EL GOBERNADOR CIVIL



Supuesta la presente autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil, concedo permiso de postular a los PP Franciscanos en los pueblos de nuestra diócesis Teruel-Albarreca sin + Sr. Leon Obispo de Teruel



Teruel 22-X-1847

Teruel 23 de octubre de 1.947

De acuerdo con la autorización concedida por el Excmo. e Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, concedo la autorización a que se contrae el presente escrito.

EL GOBERNADOR CIVIL



Piñero

Supuesta la autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil, concedemos permiso para postular a los P. P. Franciscanos en los pueblos de nuestra Diócesis de Teruel - Albaracin + Fr. León, Obispo de Teruel

Teruel 1 de Diciembre de 1.948.

De acuerdo con la autorización concedida por el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, concedo la autorización que se refiere al presente escrito.

EL GOBERNADOR CIVIL



Piñero



24-3.640

Consecuente a cuanto me interesa en su escrito de 14 de los corrientes, debo significarle que por parte de este Gobierno Civil no existe inconveniente alguno para que el Hermano Fr. Juan Saaz y Bravo, pueda pedir limosna por el territorio de esta provincia perteneciente al Arzobispado de Zaragoza, siempre que cuente previamente con la autorización del Excmo y Rvdmo Sr. Arzobispo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Teruel 18 de noviembre de 1950

EL GOBERNADOR CIVIL

~~MINUTA~~

Rvd^o .Padre Guardián del Convento de P.P. Franciscanos de
CESPE.

Excmo. Señor:

El que suscribe, Guardián del Convento de PP. Franciscanos de Caspe, acude hoy a V. Ecia., y con el más profundo respeto .

EXPONE: Que el cánón 621 del Derecho canónico en su párrafo 1º nos autoriza a los regulares que por su instituto se llaman mendicantes y lo son, como nosotros los Franciscanos, poder sin más licencia que la de sus Superiores pedir limosna en la diócesis o archidiócesis donde su convento está enclavado: y renditamente a V. Ecia.

SUPLICA, se digne conceder su autorización al Hno. Fr. Juan Sanz y Bravo para que pueda pedir limosna en el territorio de la Archidiócesis de Zaragoza correspondiente a la jurisdicción de V. Ecia.

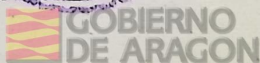
Es gracia que el recurrente espera conseguir de la reconocida bondad de V. Ecia., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Patria.

Caspe, 14 de Noviembre de 1950.

J. Francisco Sanz y Bravo
15847
J. Guanchis



Excelentísimo Señor Gobernador Civil de Teruel



que me lo doy en el momento mismo y ante el Sr. Obispo. para que autorice al Sr. Fr. Juan Sanz y Bravo.